



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2017.

DIPUTADO

SAMUEL GURRION MATIAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, LESLIE V. MENDOZA ZAVALA, EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y FERNANDO HUERTA CERECEDO Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN**



XXVII DEL ARTÍCULO 79 Y EL INCISO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política Electoral.

En el Decreto d referencia, en al artículo 102 Apartado A destaca la creación de la Fiscalía General de la Republica, como órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Igualmente se establece expresamente los requisitos para ser Fiscal General de la República, siendo los siguientes: Ser Ciudadano Mexicano por Nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se determinó que el Fiscal General durará en su encargo nueve años y se establece el procedimiento para ser designado en el que se detalla la participación del Senado y del Poder Ejecutivo Federal.

En este sentido, se establece que, ante la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la Republica contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, misma que será aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, es decir mayoría calificada, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Recibido la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

Se determinó, que, si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviara libremente al Senado una terna y designara provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva.

Igualmente, se señaló que el Senado con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes, es decir por votación calificada de los miembros presentes dentro del plazo de 10 días.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se consideró que para el caso de que el ejecutivo no envié la terna a que se refiere el párrafo anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que haya enviado al Ejecutivo Federal.

Finalmente, se estableció que si el senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el ejecutivo designara al Fiscal General de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que respecta a la estructura de la Fiscalía General se señaló que al menos, contara con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República.

El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2015 se publicó en decreto número 1263 en el Periódico Oficial Extra, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de crear la Fiscalía General de esta entidad federativa.



PODER LEGISLATIVO

En el artículo 114 apartado D, se determinó entre otros aspectos los requisitos para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, el tiempo de su encargo y el procedimiento para su nombramiento señalando, cuál sería la intervención del Congreso Local y del Gobernador del Estado.

En el artículo de referencia se estableció que para ser Fiscal General del Estado, se requiere: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener cuando menos treinta cinco años cumplidos el día de su elección, contar al día de su elección con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la elección.

Asimismo, se determinó que el Fiscal General del Estado durará en su encargo cuatro años.

Igualmente se estipuló que el Fiscal General será elegido por la mayoría de los diputados presentes del Congreso del Estado, es decir por mayoría simple, de una terna de juristas de reconocida capacidad profesional y solvencia moral que el titular del poder Ejecutivo someterá dentro de los veinte días siguientes a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

En este orden de ideas, la presente propuesta tiene como finalidad homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con las disposiciones y supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente se ha señalado en esta exposición de motivos, esencialmente con los artículos 21 para precisar la intervención del Ministerio público en el nuevo sistema penal acusatorio que tuvo como fecha perentoria el mes de junio de 2016 y con el artículo 102 apartado A en lo que respecta a los requisitos para ser Fiscal General, el procedimiento para su designación y la duración de su encargo en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 79 Y EL INCISO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 79.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

I a XXVI. ...

XXVII. Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de los dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta constitución.

XXVIII ...

ARTÍCULO 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. ...

...

La defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. ...

B. ...

C. ...



...
...
...
...
...

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

...
...
...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Ministerio Público representa a la Sociedad, la investigación de os delitos corresponde a él y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Para ser Fiscal General del Estado, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso.



La ley determinará los requisitos que deben reunir los Agentes del Ministerio Público.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.**

En sus recesos, la Diputación Permanente convocara a un periodo extraordinario.

Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo Local formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.**



- III. El Congreso Local, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.**

En caso de que ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removido por el ejecutivo por las causales de responsabilidad en los casos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución y la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en



el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la ley.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado.

La Ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Las funciones del Fiscal General del Estado, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o



descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como, para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentará anualmente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La fiscalía General del Estado de Oaxaca, respetara, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las personas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”